

RESOLUCIÓN 002-2024

QUE ESTABLECE UNA GRACIA O EXONERACIÓN TOTAL DEL PAGO PARA REGISTRO DE OBRAS ARTÍSTICAS, LITERARIAS Y CIENTÍFICAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), ENTIDAD DEL ESTADO DOMINICANO, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, TUTELAR, FISCALIZAR Y PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LEY 65-00, SOBRE DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN NÚMERO 362-01, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del año 2015, reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley. Funciones estas que les han sido confiadas por ley a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines; ejerciendo la potestad del Estado Dominicano para garantizar el respeto al Derecho de la Propiedad Intelectual, por medio del cual se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley, para lo cual la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) posee autonomía técnica, funcional y administrativa para tales fines.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de Derecho de Autor, depende de la Unidad de Derecho de Autor y tiene a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y



contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), tiene dentro de sus atribuciones: Fijar por resolución los derechos sobre formularios, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 007-2021, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se establece la conformación del Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), como órgano interno encargado de revisar, estudiar y proponer a la Dirección General la fijación de las tasas por servicios para registro de obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por la ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos conexos, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indican en el reglamento, y el cual funge como un órgano asesor técnico en materia de servicios y tasas fijadas para pagos por servicios.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 011-2023 de fecha 10 de octubre del año 2023, se introduce modificaciones a la Resolución núm. 007-2021, de fecha Doce (12) de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), ambas que establecen y regulan la conformación del Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

CONSIDERANDO: Que esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), mediante la implementación de una campaña educativa, ha desplegado un amplio programa de difusión nacional del derecho de autor y derechos afines, con el objetivo de dar a conocer a nivel nacional, las normas relativas al derecho de autor y derechos conexos, y su reglamento de aplicación, con el fin de propiciar un empoderamiento de la población sobre este derecho fundamental, lo que se complementa con la oportunidad que desde este órgano se les debe brindar a las personas para el registro de sus creaciones.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), fue consultado a fines de emitir una opinión en relación a incentivar el registro de las obras artísticas en sus diferentes denominaciones.

CONSIDERANDO: Que a los fines indicado en el anterior considerando, se llevó a cabo una reunión en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), recogidas las opiniones sobre el particular mediante acta número 02-2024, en la cual el Comité de Tasas de Servicios, ha establecido como criterio institucional dentro del contexto de la promoción del



derecho de autor, la oportunidad de impulsar la creatividad en el ámbito literario, artístico y científico en sus diferentes denominaciones.

CONSIDERANDO: Que con la disposición de una gracia o exoneración total del costo de la tasa por servicio para los autores e intérpretes de obras en sus diferentes denominaciones, se estaría contribuyendo al afianzamiento del derecho de autor, como un mecanismo de apoyo y garantía a nuestros artistas en el ámbito de la industria cultural y creativa, para que los mismos, puedan dar un uso más eficiente a sus obras, tanto dentro, como fuera del territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el 23 de abril se celebra el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor y el 26 del mismo mes, el Día Internacional de la Propiedad Intelectual.

CONSIDERANDO: Que los actos, respecto a esos días de celebración mundial, representan una oportunidad para explorar diferentes aspectos del sistema de propiedad intelectual y cómo los innovadores, los creadores y las empresas pueden utilizarlo para añadir valor al ingenio y la creatividad. También es una oportunidad para poner de relieve el papel que desempeña el sistema de Propiedad Intelectual en el apoyo al desarrollo económico, social y cultural en beneficio de todos a nivel nacional e internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de año 2015;

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo G. O. Núm. 10722 del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. núm.10056, del 24 de agosto del 2000);

VISTO: El Reglamento número 362-01, de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. núm.10076 del 14 de marzo del 2001);

VISTA: La Resolución numero 007-2021, de fecha Doce (12) de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), que establece la Conformación del Comité de Tasas de Servicio de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA);

VISTA: La Resolución numero 011-2023, de fecha Diez (10) de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023), que modifica algunas disposiciones de la Resolución numero 007-2021 de fecha Doce (12) de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021);



VISTA: La Resolución numero 012-2023 de fecha Diez (10) de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023), que establece el Reglamento del Comité de Tasas de Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor; que rige las políticas y procedimiento de la exoneración de tasas de servicios;

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en manos de su Director General Lic. José Ruben Gonell Cosme, en el ejercicio de sus facultades legales y en virtud de las normas jurídicas y documentos antes señalados:

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer mediante la presente Resolución, otorgar una gracia o exoneración total durante todo el mes de Abril del año en curso Dos Mil Veinticuatro (2024), del pago para registro de obras artísticas, literarias y científicas, en beneficio de los autores, incluyendo a los arreglistas y a los artistas, intérpretes o ejecutantes, respecto a sus interpretaciones o ejecuciones, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos con respecto a los registros de obras, de forma presencial o bajo criterio de la administración.

SEGUNDO: Se dispone, que la presente Resolución entrará en vigencia el día Lunes que contaremos a Primero (01) del mes de Abril del presente año Dos Mil Veinticuatro (2024), en consecuencia, se ordena habilitar los mecanismos internos necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

TERCERO: Se dispone, que la presente Resolución sea publicada en el portal web de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) www.onda.gob.do, redes sociales y medios de radiodifusión para mayor efectividad.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


Lic. José Ruben Gonell

Director General

Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)

-Fin del Documento-

